

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ

María Cecilia Atencio Torres

Universidad de Mendoza (Argentina)

 ORCID ID <https://orcid.org/0009-0000-4071-2158>

María Antonella Savina Lo Castro

Universidad de Mendoza (Argentina)

1. Introducción

El presente trabajo de investigación aborda el Derecho humano a la educación como elemento constitutivo del derecho humano a la paz.

En este sentido, se aportará una aproximación del derecho humano a la educación en Argentina, desde su óptica internacional y regional en relación con el derecho humano a la paz.

Excede los límites del presente efectuar un análisis de todos los elementos que componen el derecho humano a la paz. Por ello, únicamente se abordará a la educación como uno de sus elementos constitutivos.

Es innegable el reconocimiento del derecho humano a la paz en el Sistema Internacional de Derechos Humanos, su negación devendría en abstracto los esfuerzos internacionales por reconocerlo en múltiples tratados y Convenciones, que a lo largo de este trabajo, se analizarán. Por lo tanto, es preciso

establecer el marco jurídico adecuado al reconocimiento de este derecho.

El objeto de este trabajo es llevar a cabo un análisis del Derecho humano a la educación como integrante del Derecho humano a la paz. Perteneciendo el primero a la categoría de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o también llamados de Segunda Generación. Y, por otro lado, abordar el Derecho Humano a la Paz, como derecho de tercera generación.

En esta circunstancia, se pondrá de manifiesto la importancia de educar en derechos humanos y, específicamente, en la paz. En este sentido, educar para la paz debe ser el contenido transversal de la educación y no limitarse a una ciencia específica.

La historia de la humanidad da cuenta que en el mundo imperan los conflictos y la violencia. La pandemia ocasionada por la COVID-19 nos dejó como enseñanza, entre otras cosas, la vulnerabilidad de la persona humana. En un mundo donde el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico han logrado alcanzar dimensiones inimaginables, un enemigo silencioso mostró la fragilidad de la persona humana. Todo su poderío armamentista quedó desfragmentado ante un enemigo microscópico.

La especie humana pudo superar esta guerra a través del único camino posible: la empatía y la solidaridad. Los Estados dejaron de lado sus conflictos y trabajaron por un objetivo en común: darle solución al problema. Ello demuestra que los resultados obtenidos en un mundo libre de conflictos es mayor que cuando prevalecen las diferencias; por este motivo se deben dejar de lado los intereses particulares y enfocarse en el interés común.

En virtud de lo expuesto, a lo largo de la presente investigación, se hará especial referencia a que debe prevalecer el esquema de la colaboración, y no el de la competencia.

Asimismo se explorará sobre la evolución del Derecho humano a la paz en el seno de Naciones Unidas y se aportará una aproximación a las propuestas de las Organizaciones de la Sociedad Civil y en particular a su Declaración más reciente.

En suma, se necesita educarnos en y para la paz, transformar la conciencia de las personas para la reconstrucción y desarrollo de los Estados.

Para abordar la presente investigación se realizará un análisis exhaustivo, exploratorio y descriptivo del problema planteado. El acceso a los datos será mediante la información hallada en las diferentes fuentes que brinda el marco bibliográfico existente, así como también en las diferentes Convenciones, declaraciones o instrumentos donde cada uno de ellos se encuentra reconocido.

La finalidad de esta investigación es realizar una descripción concisa y adecuada de ambos derechos, así como también, un análisis sobre la importancia de la educación para la paz en los tiempos actuales.

2. Protección jurídica del Derecho humano a la educación para la paz

No resulta tarea sencilla pretender dar una definición exhaustiva y determinante de educación. Sin embargo, haciendo un esfuerzo por conceptualizarla, es necesario aportar una definición a fin de aproximarnos a su noción.

“Es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos” (Narro Robles, Martuscelli Quintana y Barzana García, 2012, p. 13).

La educación es el medio indispensable para poder alcanzar o realizar otros derechos humanos. El objetivo de la educación es modificar la conducta humana a expensas del conocimiento adquirido, promoviendo de esta forma, el desarrollo de la dignidad. Es el proceso por medio del cual la persona incorpora conocimientos que le permiten adquirir nuevas habilidades, tanto para el beneficio propio como el de sus semejantes.

En otras palabras, la educación promueve el cambio de conductas. Esto conlleva una modificación no sólo personal, sino también del contexto social. En tal sentido la sociedad evoluciona y mejora su calidad de vida. De allí su importancia y trascendencia para ser considerado como base para el desarrollo de la presente investigación.

Por este motivo es que la educación, como derecho humano, ha sido reconocida progresivamente por los diferentes Estados e incorporada a su ordenamiento jurídico. De esta forma, la comunidad internacional ha incluido este derecho en documentos de diferente naturaleza jurídica, como ser declaraciones y tratados. El tema central del presente trabajo, será la importancia de la educación como medio para alcanzar la paz.

En la actualidad el derecho a la educación se erige para gran parte de la doctrina, como una norma de *ius cogens* o

“norma imperativa de derecho internacional”. Se entiende por tales aquellas que sean aceptadas o reconocidas por toda la comunidad internacional como una norma que no admite acuerdo en contrario (Gialdino, 2015).

Es sabido que el derecho a la educación no se reduce únicamente al acceso a la escolarización. Es un proceso que abarca tanto la educación formal como no formal; entendiendo a esta última como el conocimiento adquirido fuera del ámbito escolar. Tampoco consiste únicamente en una garantía que el Estado debe asegurar solamente a niños, niñas y adolescentes, puesto que se trata de un derecho humano que por definición todas las personas, independientemente de su edad, pueden exigir.

En tal sentido, el derecho a la educación hace referencia, no sólo a un derecho de las personas a recibir educación sino, como todo derecho humano, también implica obligaciones estatales específicas (Tomasevski, 2001, como se citó en Musso, 2020).

Adicionalmente, corresponde considerar distintas perspectivas desde las cuales se abordará el derecho humano a la educación, con el objeto de tener una visión integral del mismo. En primer lugar, desde la protección internacional de los Derechos Humanos, se hará referencia a los tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional en Argentina.

En segundo lugar, desde una perspectiva regional, corresponde analizar la situación en la Organización de Estados Americanos, y el MERCOSUR, por la circunstancia de que Argentina es parte de ambos; todo ello en relación a la educación por y para la paz.

Con el fin de cumplir con el propósito del presente trabajo, se aportará una aproximación de la protección jurídica de este derecho como una de las premisas del presente, dando paso así, al derecho a la paz.

2.1 Breve análisis de su protección en el Sistema Internacional de Derechos Humanos

La comunidad internacional ha incorporado este derecho humano en numerosos instrumentos, donde los Estados signatarios asumen el compromiso de que, por medio de la misma, se asegure el respeto y la vigencia de los demás derechos humanos.

Los instrumentos internacionales que serán enunciados en el presente capítulo no sólo refieren a la educación, sino que también lo hacen en relación a los derechos humanos y algunos, particularmente, en la paz.

En primer orden, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en el párrafo 2 del artículo 26, refiere que el objeto de la educación es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales. Posteriormente, hace hincapié en promover el desarrollo de actividades para la paz, es decir que debe ser un tema de agenda, en aras al propósito principal de Naciones Unidas.

Es tal sentido, la Declaración retoma las ideas que pudieran encontrarse posteriormente en varias resoluciones de la Asamblea General sobre la importancia de la educación y de la construcción de la conciencia ciudadana para promover contextos pacíficos (Arrieta-López, 2022).

Si bien es cierto que no es un documento vinculante por su naturaleza jurídica en razón de que las declaraciones de la Asamblea General no tienen tal carácter, debido a la acogida que ha tenido entre una buena parte de los Estados de la comunidad internacional se ha convertido en un instrumento rector en lo referente a los derechos humanos. La Declaración ha sido la base para el desarrollo de posteriores acuerdos, jurídicamente vinculantes para los Estados y es de gran influencia para la comunidad internacional. Se referencia a la paz como el resultado de la protección jurídica de otros derechos (Arrieta-López, 2019 como se citó en Arrieta-López, 2022).

En relación a este derecho, la promulgación por excelencia es asumida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante UNESCO). Desde su Preámbulo manifiesta la estrecha relación entre educación y paz: “... puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”. Desde su aprobación en 1945, se autoriza a deducir cómo la educación contribuye al derecho humano a la paz.

A lo largo de su articulado hace hincapié en que la educación, la ciencia y la cultura, son el único medio para superar las crisis sociales. Con ello, se asegura el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, reconocido por la Carta de las Naciones Unidas a todos los pueblos. Asimismo, establece los medios que va a emplear la Organización para cumplir con este propósito tales como la promoción del conocimiento y comprensión entre las Naciones.

Es preciso acotar que, en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, se promulgó que la única forma que la paz sea sustentable es por medio de la cultura y no mediante acuerdos políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante PIDESC (1976) configura junto al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de los tratados multilaterales de mayor importancia en el campo de los derechos humanos. Ello en virtud de que, a diferencia de la DUDH, tiene carácter jurídicamente vinculante y prevé ciertos mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones. Además porque tiene vocación de universalidad en razón de que ha sido ratificado por más de 170 Estados de la comunidad internacional.

De forma similar a la Declaración, consagra en su Artículo 13 a la educación como medio y fuente del desarrollo de la personalidad humana. De sus disposiciones se desprende que se debe capacitar a las personas para participar de una sociedad libre, favorecer la comprensión, tolerancia y la amistad entre las Naciones. Por un lado evidencia que la violación de los derechos lleva consigo la afectación a la paz y, en relación al tema que nos convoca, confirma que la consecución de la paz es entendida como el resultado de un proceso de formación y de transformaciones de las generaciones, únicamente posible a través de la educación.

Asimismo, en este marco normativo internacional corresponde citar a la *Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial* (1969). En ella se consagra que los Estados parte se comprometen a tomar las medidas pertinentes, en la esfera de la educación para

combatir la discriminación racial. (art. 7) De esta forma, la educación será el medio adecuado para alcanzar la paz, evitando la violencia o conflictos que derivan de la discriminación por motivos raciales.

A su vez, en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados partes se comprometen a “fomentar en todos los niveles del sistema educativo, desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad” (art. 8.2.b, 2008).

Para finalizar, pero no por ello de menor importancia, corresponde citar la Convención sobre los Derechos del Niño (1990). La misma señala en su artículo 29 que la educación de niños y niñas debe estar encaminada entre otras cosas, a inculcar el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como también los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. En suma, la educación los debe preparar para asumir una vida responsable en una sociedad libre, destacando la comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre la comunidad. En este contexto, se verifica una vez más, cómo el derecho a la paz se encuentra estrechamente vinculada al proceso educativo.

En este apartado se han citado algunos instrumentos a modo de ejemplo, lo cual deja de manifiesto cómo la comunidad internacional vela por este derecho humano y está interesada en asegurar su vigencia. Asimismo, se evidencia la interdependencia entre el derecho a la educación y el derecho a la paz, que será desarrollado de manera acabada *a posteriori* en el presente.

2.2 Referencias sobre el sistema regional de protección

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Argentina es Estado Parte de la Organización de Estados Americanos, en adelante OEA. Por ello, se observará su perspectiva en relación al tema en cuestión.

A fin de realizar un análisis meramente descriptivo, en este apartado se expondrán solamente algunos instrumentos de mayor relevancia que, por su parte, aseguran la vigencia y promoción del derecho a la educación en relación a la paz.

En primer orden, la Carta de la OEA (1948), tiene como finalidad lograr entre los Estados que la componen un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Además, en su artículo 3 refiere a los principios y subraya que la educación de los pueblos debe orientarse en tres ejes: justicia, libertad y paz.

Asimismo, es importante mencionar el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* -Protocolo de San Salvador- (1988). En línea con lo expresado por Musso (2020) en su artículo 13.2, precisa el objeto de la educación en términos similares a los del PIDESC, aunque con el agregado de ciertos postulados. Los Estados signatarios convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y fortalecer el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Postulan asimismo, que la educación debe capacitar a todas las personas para el mantenimiento de la paz.

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999), hace lo propio en su artículo 3. Éste subraya que los Estados partes se encuentran obligados a la adopción de medidas de carácter legislativo, social, educativo, o de cualquier otra índole para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

Además, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), lo consagra a lo largo de sus disposiciones. Por ello, su artículo 12 define que la educación debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. De igual modo, reafirma que debe promover una digna subsistencia e igualdad de oportunidades, conforme a los dotes y méritos de cada persona.

Por consiguiente, de este análisis se observa cómo los Estados Americanos se comprometen a asegurar la vigencia y cabal cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, particularmente, la educación en derechos humanos y para la paz.

A mayor abundamiento, es preciso destacar que en el ámbito del Sistema Interamericano, reviste especial trascendencia la creación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (en adelante IIDH). Desde su creación, el 30 de julio de 1980, el profesor y juez Thomas Buergenthal junto al grupo fundador, hicieron de la educación en derechos humanos, la misión fundamental de la institución, tanto ante el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos como ante los pueblos de América (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2013). La razón por la cual se incluye dicha

referencia en este apartado es porque cuando hace referencia al objetivo del IIDH de educar en derechos humanos, configura uno de los presupuestos para educar en la paz.

En sus 43 años desde su creación se evidencia su vasta experiencia en el tema. No hay campo de la educación en derechos humanos que no haya sido ampliamente explorado por el IIDH, tanto desde la educación formal como informal (IIDH, 2013). El Instituto promueve como tarea fundamental e ineludible de la democracia, el cumplimiento del derecho a la educación y el derecho a la educación en derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en el art. 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador-.

En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), avalan la misión educativa y promotora del IIDH ante el Sistema Interamericano (IIDH, 2013).

A partir del año 2002, el IIDH comenzó un proceso de trabajo, investigó, elaboró y difundió el Informe Interamericano de la Educación en Derechos Humanos. Su objetivo era verificar el nivel de progreso en el cumplimiento y aplicación progresiva del derecho a la educación y a la educación en derechos humanos en diecinueve estados latinoamericanos y caribeños, que firmaron y/o ratificaron el Protocolo de San Salvador (1988) en el ámbito de la OEA. El trabajo estaba enfocado a la niñez y juventud entre 10 y los 14 años. El IIDH, a lo largo de una década, produjo diez informes -realizando uno por año- sobre los progresos de la educación en derechos humanos entre los

países que suscribieron o ratificaron el Protocolo (IIDH, 2013).

Es preciso aclarar que dicho instrumento regional genera obligaciones a los Estados firmantes en relación a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en todas sus dimensiones, lo cual incluye el derecho a la educación (art. 13, inciso 1) y a la educación en derechos (art. 13, inciso 2). El Protocolo de San Salvador se complementa con otros instrumentos internacionales y regionales que también establecen obligaciones a los Estados en materia de educación en derechos humanos, -en adelante EDH.

Resulta novedoso que, a partir del 2002, cada uno de los informes se orientó a una temática en particular tales como: desarrollo normativo, incorporación de los derechos humanos en las políticas educativas, inserción curricular de los derechos humanos, formación docente en materia de derechos humanos, entre otros (IIDH, 2013).

Por otro lado, el IIDH realizó una propuesta pedagógica con el objetivo de incorporar la enseñanza de los derechos humanos en la formación de la niñez y la juventud. Por ello, en 2007 se publicó la “Propuesta curricular y metodológica para la incorporación de la educación en derechos humanos en la educación formal de niños y niñas entre 10 y 14 años de edad”. El documento fue sometido a discusión durante el I Encuentro Ministerial sobre el derecho a la Educación en Derechos Humanos y, a continuación, fue aprobado por la Asamblea General de la OEA en Panamá (IIDH, 2013).

Así, en el año 2010 el IIDH junto a los Ministerios de El Salvador y de la República Oriental del Uruguay impulsaron el “Pacto Interamericano por la educación en Derechos Humanos”.

Su finalidad era promover la suscripción del Protocolo de San Salvador entre aquellos Estados que no lo habían suscrito, como así también promover y fortalecer la educación en derechos humanos en aquellos Estados que sí lo habían hecho (IIDH, 2013).

En este sentido el Pacto establece, por un lado la importancia del reconocimiento legal del derecho a la educación en derechos humanos. Por ello y para lograrlo, promueve el reconocimiento estatal de los derechos humanos en el ámbito legal, por medio de la suscripción y ratificación de los instrumentos internacionales y su inclusión expresa en las constituciones y las leyes. En segundo término, incentiva el desarrollo de políticas públicas educativas. A tal fin busca garantizar que los niños, niñas y jóvenes en su edad escolar reciban una educación de calidad que contemple, como núcleo central, a los derechos humanos. Se puede evidenciar una vez más la importancia de la educación en la promoción de todo derecho humano, para asegurar su cabal cumplimiento y vigencia. Finalmente destaca el fortalecimiento de las condiciones y recursos pedagógicos del sistema educativo para la educación en derechos humanos, estableciendo como medios, la formación y capacitación continua en docentes, trabajo de Asesoría a los Ministerios para desarrollar materiales didácticos, entre otros.

Finalmente, espera que el Pacto aludido constituya motivo para desarrollar un modelo de incidencia tanto jurídica, como política y pedagógica que fortalezca la vigencia efectiva del derecho a la educación y la educación en derechos humanos, conforme lo establecido en el Protocolo de San Salvador.

Una vez que se concluyó este período el Director Ejecutivo del IIDH consideró que esta iniciativa había cumplido

cabalmente su cometido y decidió emprender un proceso de reflexión para efectuar un balance y una prospección. Por este motivo es que, a inicios de 2012 se diseñó y planifica la Consulta Interamericana sobre la Educación en Derechos Humanos, la cual se ejecuta entre abril de 2012 y 2013 (IIDH, 2013)

Sin ánimo de indagar a fondo y, por motivos de brevedad, a fin de abordar la presente investigación, es preciso referenciar la Consulta Interamericana sobre Educación en Derechos Humanos con el objeto de tener una visión global y actualizada sobre el tema en la región.

La consulta está orientada, principalmente, por un enfoque analítico del cumplimiento de compromisos en materia de educación en Derechos Humanos por parte de los países de América Latina y de El Caribe que han firmado el Protocolo de San Salvador.

El enfoque de la consulta es regional, pero la recolección y análisis de información se dividió por subregiones¹ y, en varios casos, por países, con la finalidad de recuperar y visualizar tanto particularidades y diferencias como puntos en común² (IIDH, 2013).

Como resultado se puede afirmar que el progreso en la

1 Las subregiones consideradas y los respectivos 16 países participantes de la Consulta Interamericana fueron: Subregión Sur –Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay–; Subregión Andina –Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela–; Subregión Centroamericana –Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Panamá– y México.

2 Algunos países estuvieron a cargo de un único experto–investigador se debe a que, por sus dimensiones, fueron tratados como una subregión (Brasil y México), o bien a que se atendieron expresas peticiones ministeriales basadas en criterios políticos (IIDH, 2022).

incorporación de la educación en derechos humanos en los sistemas educativos de la Región se mantiene y se sigue profundizando. Pese a las diferencias existentes entre los Estados, en cuanto a la magnitud de los cambios, es evidente la continuidad de los desarrollos en los años posteriores a los últimos Informes Interamericanos de la EDH.

En tal sentido, el IIDH remarca que para abril de 2013 se constató que después de 2007 (fecha del VI Informe de la EDH), siguió creciendo la presencia de la EDH en la normativa educativa; después de 2008 (fecha del VII Informe de la EDH), siguieron produciéndose transformaciones en los programas de estudio, y después de 2011 (fecha del X Informe de la EDH), creció rápidamente la formulación de políticas sobre convivencia y seguridad escolar con enfoque de derechos (2013).

Excede los límites de la presente investigación realizar un análisis pormenorizado de dicha consulta entre los estados americanos. Sin embargo y con el objeto de explorar en algunos de ellos se infiere que, por un lado, el aumento creciente del porcentaje de instrumentos de derechos humanos que son ratificados es un indicador de la progresiva legitimidad que los Estados reconocen a los estándares de derechos humanos, como así también evidencia la voluntad por parte de sus gobiernos de respetarlos. Por otro lado, en relación a los textos constitucionales, la gran mayoría de ellos reconoce a la educación como un derecho humano. Además, refiere que la perspectiva de derechos más amplia se encuentra en las leyes generales de educación de los países de Argentina, Uruguay, Chile, Bolivia y México.

A mayor abundamiento, enfatiza que en ciertas leyes de

algunos ordenamientos jurídicos nacionales se hace una inclusión cada vez más generalizada de la perspectiva de derechos humanos y, en particular, de EDH.

A modo de conclusión de este apartado, es preciso destacar que la EDH se está internalizando en la sociedad de los países del Sistema Interamericano y está dando evidencias de su instauración a través de diferentes manifestaciones públicas, tanto en el sistema educativo como en políticas públicas propiamente dicho.

La educación en derechos humanos ya es un tema de agenda, y su implementación varía según los tiempos de cada Estado. Este proceso está instaurado a través de una planificación que designa recursos y responsabilidades concretas en cada país de la región. Esto manifiesta que en un futuro próximo la EDH se verá cristalizada en una sociedad más justa y equitativa.

Su protección en los procesos de integración: el MERCOSUR

Para un análisis más específico, en este capítulo es importante precisar que Argentina es socio pleno del proceso de Integración denominado Mercado Común del Sur (en adelante MERCOSUR).

Con el objeto de verificar el grado de incidencia que posee el Derecho Humano de educación para la paz en el bloque, es preciso por razones de brevedad, realizar una exposición acotada de las actividades llevadas a cabo en este contexto.

Si bien es cierto que aproximadamente, desde fines del siglo XX se realizaron encuentros con el objeto de definir el proceso de integración económica, desde la óptica educativa,

la presencia de los derechos humanos como eje del proceso de integración, progresivamente ha sido cada vez más notoria.

“La educación es entendida como el principal medio para intentar con éxito la promoción y la consolidación de un desarrollo económico y social sostenido y sostenible” (Ponte Iglesias, Martínez Puñal, 2002, p. 1418).

Sin embargo, el Tratado de Asunción de 1991, como instrumento fundacional del MERCOSUR, no contiene referencias específicas a la educación. No obstante, resulta significativo que, en su Preámbulo, hace énfasis en promover el desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes. Es indudable que tal objetivo solo sería posible mediante la incorporación progresiva de la educación (Ponte Iglesias, Martínez Puñal, 2002).

En línea con los autores precedentemente mencionados, idéntica situación ocurrió en la Unión Europea, no obstante, ello no fue óbice para que la educación adquiriera protagonismo en la comunidad.

La integración regional de la educación no estuvo concebida en el diseño inicial del bloque. Sin embargo, la propia letra del acuerdo otorgó la “condición de posibilidad” (Perrota, 2012 como se citó en Perrota 2013) para poder instalar el debate en torno a la inclusión de la educación en el esquema regional. (Perrota, 2013). En este contexto, es preciso acotar que se creó el Consejo de Ministros de Educación de los cuatro países, y se propuso al Consejo el tratamiento de la educación, dentro del Tratado del MERCOSUR (OEA y Ministerio de Educación y Cultura de la República Argentina, 1996).

No obstante ello, en este contexto era impensado referirnos a educar para la paz, debido a que estaba emergiendo el debate en torno a la educación en el sistema regional.

Sin embargo, no es objeto de nuestra investigación detenernos en el análisis de la incorporación de la educación en el bloque; sino que sólo se esbozarán los antecedentes que existen en relación a la educación para la paz en el MERCOSUR.

La necesidad de unificar criterios alineados al objeto expresado, movilizó a los interesados a promover diversas acciones, entre las cuales corresponde destacar la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo³ (en adelante AUGM). Fue creada en 1991 y está conformada por quince Universidades⁴ (Ponte Iglesias, Martínez Puñal, 2002)

Resulta pertinente destacar algunos de sus objetivos, tales como: contribuir a los procesos de integración regional y subregional, fortalecer la capacidad de formación de recursos

3 El Grupo Montevideo surge a través de una propuesta en 1990, por el Prof. Jorge Brovetto, Rector de la Universidad de la República (Uruguay) para crear un grupo de Universidades de la Cuenca del Plata.

4 Argentina: Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA), Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), Universidad Nacional del Litoral (UNL), Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Universidad Nacional de Rosario (UNR) y Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Brasil: Universidade Federal de Río Grande do Sul (UFGRS). Universidade Federal de Santa María (UFMS), Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC), Universidade Federal de São Carlos (UFSCAR). Universidade Federal do Paraná (UFPR) y Universidade Estadual de Campinas (UNICAMP). Paraguay: Universidad Nacional de Asunción (UNA). Uruguay: Universidad de la República que ejerce la Secretaría Ejecutiva *pro tempore*. Chile: Universidad de Santiago de Chile (USACH).

humanos de alto nivel, entre otros, por medio del establecimiento de Comités Académicos.

Sus funciones se verían impulsadas con motivo del Encuentro sobre “Universidad, Globalización e Identidad Iberoamericana”, celebrado en noviembre de 1998, en la Universidad Nacional de Córdoba. Entre algunas de las recomendaciones que las instituciones participantes promovieron a la AUGM, corresponde subrayar el fomento a nivel académico y social de la enseñanza y difusión de los derechos humanos y cultura de paz, para elevar la conciencia de los pueblos de la región (Ponte Iglesias, Martínez Puñal, 2002).

Asimismo, resulta necesario destacar que en la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur y Estados Asociados (en adelante RAADH) se formó la Comisión Permanente de Educación y Cultura en Derechos Humanos. Conforme lo expresado por Musso (2020) en el año 2015, a raíz de la recomendación de la RAADH, el Consejo del Mercado Común decidió encomendar al Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur la elaboración de una propuesta de Directrices para una Política de Educación y Cultura en Derechos Humanos.

Si bien es cierto que el MERCOSUR es un proceso económico centrado en la integración comercial, no es menos cierto que hay autores que ponen el acento en la idea de un proceso de integración de Estados y sus intereses geopolíticos. Además, hay otra corriente que hace referencia a la integración ciudadana, que pone su énfasis en las personas y el desarrollo de un sistema de convivencia. Esta última, quizás la menos percibida, es la que ha acuñado con mayor ahínco el esfuerzo de

construcción de una cultura de paz y de derechos en los países del Cono Sur –Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay– durante las últimas tres décadas (González Bibolini, 2018).

Sin embargo, en el caso del Cono Sur, el trasfondo a este meollo, estaba encabezado por dictaduras militares en el contexto de la Guerra Fría. Por otro lado, las disputas geopolíticas entre gobiernos se plasmaron en la Declaración de Foz do Iguazú (1985) y en el Acta de Integración Argentina-Brasileña (1986). Tiempo después se firmaría el Tratado de Asunción dando origen al MERCOSUR (1991).

Por ello, es dable concluir que si bien la mirada del MERCOSUR se suele centrar en aspectos meramente comerciales, no caben dudas que en la actualidad, los Estados parte promueven con un gran esfuerzo, la integración desde otros aspectos. La cultura y la educación se han convertido en pilares fundamentales para asegurar esta continuidad en la integración.

Es precisamente la Unión Europea quien ha inspirado la conceptualización de esta cultura de paz. En Europa, se concibe la idea de que el principal motivo de integración es asegurar la paz. Sin embargo, el principal problema devenía en las dos guerras mundiales que habían dejado a Europa totalmente devastada.

En suma, la incidencia de los derechos humanos en el proceso de integración es fundamental en el mismo. El contexto actual requiere que la cultura de paz esté incorporada en la agenda de los Estados del Mercosur y en la que se haga posible conciliar la integración, con la educación en derechos humanos.

3. Aproximación a la protección internacional del derecho humano a la paz

Para adentrar en el desarrollo del tema central del presente trabajo, resulta imprescindible aportar una aproximación a la noción de este derecho humano.

Como ya se adelantó en la presente obra, resulta utópico esgrimir que existe una única definición del mismo. En primer lugar, se puede evidenciar que hasta el 2016 había una falta de regulación universal, sistemática del derecho humano a la paz, análoga a la que existe respecto a otros derechos humanos. No obstante ello, en línea con lo expresado por Gros Espiell (1987, como se citó en Gros Espiell 2005) es preciso destacar que en el derecho de gentes, existían algunos textos, que aun de forma parcial, afirmaban su existencia.

Por otro lado, en el derecho interno de los Estados hay constituciones que consagran expresamente este derecho y otras, en las que se puede evidenciar que el mismo se encuentra reconocido de manera implícita, considerando todo el texto constitucional sistemáticamente.

A ello se suma la realidad de un mundo en el que, después de 78 años de la Segunda Guerra Mundial, impera la violencia y los conflictos en el escenario internacional.

Con el transcurso del tiempo, se observa la transformación que ha sufrido el concepto de paz. Su evolución va de la mano con el desarrollo de las diferentes corrientes doctrinales. Así, adhiriendo a lo esbozado por Martínez (2011), después de la Segunda Guerra Mundial, imperó la concepción clásica del derecho a la paz. De ahí que, la paz era concebida únicamente

como ausencia de guerra o conflicto tanto en el ámbito internacional, como en lo interno. Por este motivo, a posteriori, es que los esfuerzos se centran en abolir y evitar los enfrentamientos armados interestatales, y el estallido de conflictos armados.

Esta concepción se anclaba en la idea del grado de destrucción que había sufrido la humanidad luego de la Segunda Guerra Mundial y por el riesgo latente de la extinción de la raza humana.

Acto seguido, se pronuncia una segunda idea de paz, aferrada al concepto de que no sólo los enfrentamientos bélicos atentan contra la misma, sino también la denominada “violencia estructural” la cual, incluye otros aspectos, como el hambre y todo tipo de injusticia.

Posteriormente, comienza a perfilarse una nueva concepción del término paz, desde un aspecto positivo u holístico. Tal como esboza De Vera (2016) en la editorial del primer número del *Journal of Peace research* de 1964, Galtung formula por primera vez la distinción entre paz positiva y paz negativa. En este sentido, define a la paz negativa como la ausencia de violencia y de guerra y, por otro, la paz positiva como la integración de la sociedad.

En otras palabras, este concepto trae consigo la noción de igualdad, así como también solidaridad y cooperación entre todos los miembros. Hace referencia a una libertad sin ningún tipo de injusticia, de modo tal que las personas puedan desarrollar al máximo sus capacidades.

De esta forma, la paz representa un desafío de nuestro presente para el futuro y es uno de los valores fundamentales de la comunidad.

“Es una aspiración fundada en una idea común a todos los miembros de la especie humana. Constituye un valor, un principio y un objetivo” (Gros Espiell, 2005, p. 519).

En adhesión al autor citado *ut supra*:

“La paz, considerada de forma positiva, es la expresión de la justicia, del desarrollo, del respeto del derecho y de la tolerancia” (Gros Espiell, 2005 pp. 520).

Ello autoriza a concluir que la vida humana está en un constante riesgo y que el concepto de paz, en un sentido negativo, descansa en una concepción precaria. Frente a los hechos de la vida cotidiana, esta concepción se basa en la idea de que la paz es ausencia de destrucción de vida, pero ella también se pone de manifiesto frente a cualquier tipo de atropello. En tal sentido, cabe afirmar que la paz es entonces evitar todo tipo de injusticia. Por lo tanto, este nuevo enfoque se concibe a partir de la idea de satisfacción de cualquier tipo de necesidades; dado que ésta es la causa y consecuencia de cualquier tipo de violencia.

Frente a lo esbozado, queda en evidencia que existe una clara evolución en el concepto de paz.

En el apartado siguiente, se hará referencia a la evolución que ha tenido el derecho humano a la paz en el ámbito de Naciones Unidas, en el cual se ve reflejado este cambio en la concepción que en cada momento se tiene del mismo.

3.1 Su evolución en el seno de Naciones Unidas

Los sucesos acaecidos en el siglo pasado, configuraron la mayor influencia en la evolución de este derecho. La guerra dejó en evidencia los avasallamientos producidos contra los derechos humanos y, por ello, la comunidad internacional se vio en la necesidad de la existencia de un sistema internacional capaz de asegurar el derecho a la paz, no recayendo en la esfera del Estado únicamente.

En tal sentido, la Sociedad de Naciones fundada en 1919 en virtud del Tratado de Versalles “para promover la cooperación internacional y para lograr la paz y la seguridad”, no pudo cumplir su objetivo inicial de evitar otro conflicto internacional. En 1945, 50 países entre ellos la República Argentina, se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, con el objeto de redactar la Carta de las Naciones Unidas. La Carta de San Francisco es el instrumento fundacional o constitutivo de la ONU. Se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945 después que la Carta fuera ratificada por la mayoría de estados signatarios.

Su importancia deviene en que configura el primer acuerdo internacional más importante. Ello no sólo por el hecho de haber sido ratificada por la gran mayoría de Estados que son reconocidos internacionalmente, sino porque hace referencia a su organización y es el instrumento con mayor rango de alcance, en virtud de los temas a los que alude (Arrieta-López, 2022).

Desde este momento, tal como se adelantó precedentemente, la ONU estableció como uno de sus principales objetivos el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Si bien es cierto que, no estableció a la paz como un derecho, no es menos cierto que lo hizo como un principio fundamental en el que debían basarse sus actuaciones y, lo que principalmente motivó la existencia de dicha Organización (Arrieta-López, 2022).

Desde su preámbulo se autoriza a inferir que el objeto es “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra”. En este punto, la paz era concebida desde su concepción negativa, es decir, el objetivo de la ONU era evitar conflictos que pudieran afectar el orden internacional.

Por razones de brevedad y, no configurando el tema central del capítulo, solo es preciso mencionar en relación a dicho instrumento que, en oportunidad de hacer referencia a sus órganos, el Consejo de Seguridad, en cuanto a su composición, distingue los miembros permanentes de los no permanentes. En tal sentido, establece que recae sobre la Asamblea General la elección de diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo, estableciendo en primer orden, como criterio diferenciador, la contribución de dicho Estado a la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

Con el objeto de evidenciar el proceso evolutivo que ha tenido el concepto de paz se hará referencia a ciertas Resoluciones dictadas por la Asamblea General que configuran por un lado, el antecedente a la Declaración sobre el Derecho a la

paz y, por otro, avanzan desde una consideración precaria de la paz para referirse finalmente a la cultura de paz.

En este sentido, es preciso comenzar con la Confirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg, por la Resolución 95(1) (ONU, 1946). En la misma se consideró que las guerras de agresiones eran crímenes contra la paz.

Con posterioridad, en el marco de Naciones Unidas, se adoptó la Resolución 2037/XX (ONU, 1965), “Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos”, la cual destacaba la importancia de la paz y remarcaba que los jóvenes deben ser educados en el ‘espíritu de la paz’. En su preámbulo, hace referencia al compromiso por parte de la ONU de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y que la educación de la juventud debe estar fundada en un ‘espíritu de paz’. En tal sentido, comienza a existir ciertas manifestaciones de la relación entre educación y paz. No es necesario recurrir a medios coercitivos para mantener un estado de hecho, sino que, por el contrario, la cooperación entre los Estados y, principalmente, la educación son también mecanismos que pueden establecer una cultura de no violencia la cual propicie la paz. Por ello, son de vital importancia los jóvenes y la educación que reciben.

Asimismo, se adoptó la Resolución AG 2734/XXV (ONU, 1970) “Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional”. Si bien, al igual que la anterior, destacaba su importancia, hace énfasis en el sostenimiento de la paz y de la seguridad internacional. Sin embargo, ambas resoluciones no

abordaron a la paz como un derecho. Es notable cómo la paz en esta resolución es abordada desde su concepción negativa, es decir, como la mera ausencia de conflagraciones armadas. Esto se refuerza en la idea de que, para poder mantener la paz, se requiere que los Estados miembros de la ONU se abstengan de utilizar la fuerza contra otros, debiendo ineludiblemente solucionar sus controversias a través de medios pacíficos.

Con la Resolución AG 3314-XXIX de 1974 “Definición de la agresión” la paz adoptaría una fisonomía más clara. En la misma línea que la anterior, refiere a la seguridad internacional y alude a las situaciones que fomentan su quebrantamiento. Como punto a destacar, hace referencia a la ausencia de conflicto bélico, pero agrega que la no alteración del orden internacional depende en gran medida de la cooperación entre los Estados. En otras palabras, se pasa de una consideración negativa a una concepción positiva enraizada en la idea de solidaridad y cooperación entre Estados.

A mayor abundamiento la Asamblea General adoptaría la Resolución 33/73, el 15 de diciembre de 1978 titulada “Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz”. En ella se reconoció explícitamente que “toda Nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz” (ONU, 1978, art. 1, inc. 1). El derecho a vivir en paz, se extiende por primera vez a las personas y toda la humanidad. En tal sentido, no solo los Estados son receptores de este derecho, sino también las personas, ampliando así a los destinatarios de este derecho.

Es preciso destacar que en su artículo II hace referencia

al establecimiento de sistemas educativos compatibles con la propagación de la paz en los jóvenes y hace hincapié en la necesidad de la desaceleración progresiva del odio racial, la discriminación nacional o de otro género, la injusticia y la promoción de la violencia y la guerra.

Sin embargo, es preciso aclarar que algunos Estados, como Estados Unidos, se opusieron a dicha iniciativa, por ello, su adopción reviste gran importancia en países que se encuentran en vías de desarrollo, que reivindicaban sus modos de ser y vivir (Fernández, 2010 como se citó en Arrieta López, 2022).

Con posterioridad, se aprobó la Resolución 35/35 “Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz” (ONU, 1980). Su propósito es brindar a la humanidad una Institución Internacional de enseñanza superior para la paz, en su artículo 2 se hace especial referencia a sus objetivos: promover el espíritu de comprensión, tolerancia y coexistencia pacífica entre los seres humanos, estimular la cooperación entre los pueblos y ayudar a superar los obstáculos y conjurar las amenazas a la paz y el progreso mundiales, de conformidad con las nobles aspiraciones proclamadas en la Carta de Naciones Unidas con tal fin. Por otro lado, destaca que la Universidad contribuirá a tarea de educar para la paz mediante la enseñanza, investigación, los estudios postuniversitarios, entre otros.

En 1984, la Asamblea General, por primera vez se refirió de forma expresa sobre el derecho de los pueblos a la paz, por medio de la Resolución 39/11 titulada “Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz”. Tal como refiere Arrieta-López (2022) la diferencia de la resolución citada con la de 1978,

es que esta última se refirió al derecho a ‘vivir en paz’. Gross (2005) identifica esta evolución, que configuró las bases de un derecho a la paz sustentado en la solidaridad de los pueblos.

De forma sucesiva, se aprobó la Resolución 41/128 (ONU, 1986) “Declaración sobre el derecho al desarrollo”, en la que se vinculaba el concepto de desarrollo al sostenimiento de la paz, entendida como una condición indispensable para la consecución de éste. Esta declaración expresa la evidente concatenación que existe entre paz y desarrollo. Ello en virtud de que, si existe conflicto los Estados no pueden desarrollarse y, por otro lado, porque los recursos destinados a la guerra imposibilitan ser empleados para el desarrollo.

Consecuentemente, la Resolución 50/173 (ONU, 1996) titulada *Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: hacia una cultura de paz* enfatizó la promoción de una ‘cultura de paz’ entre los países, lo cual determina que la educación es el medio para alcanzar la paz, premisa de esta investigación. Enfatiza que el Plan de Acción para el Decenio de Naciones Unidas, contribuirá al entendimiento y \ convivencia pacífica entre las personas y las Naciones y, que está relacionado con el proyecto transdisciplinario titulado “Hacia una cultura de paz”. Además, exhorta a los Estados, a las organizaciones regionales, a las organizaciones no gubernamentales y al Director General de la UNESCO, a adoptar todas las medidas que sean necesarias para poner en práctica una educación para la paz, los derechos humanos, la democracia, el entendimiento internacional y la tolerancia. Ello evidencia la responsabilidad de los Estados de educar a su población.

Esta misma idea fue extendida en la Resolución 52/13 (ONU, 1998) *Cultura de Paz*. Se hace referencia al informe del Director General de UNESCO sobre las actividades educativas englobadas en el proyecto titulado “Hacia una cultura de paz” con elementos para elaborar una declaración provisional y un programa de acción en una cultura de paz. Indica que, entre las prioridades de la UNESCO, se encuentra la transición de una cultura de guerra a una de paz y que dicha transición se está promoviendo a distintos niveles por el sistema de Naciones Unidas. Finalmente, destaca la promoción de la cultura de paz, por medio de la promoción del desarrollo, la educación para la paz, entre otros.

Posteriormente, por medio de la Resolución 52/15 (ONU, 1998) se proclama el año 2000 como Año Internacional de la Cultura de la Paz.

Adicionalmente, la Asamblea General –en su quincuagésimo tercer período de sesiones– proclamó el período comprendido entre los años 2001 y 2010 Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo y aprobó la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.

En el período de sesiones quincuagésimo quinto a sexagésimo continuó con su análisis, por medio del dictado de numerosas resoluciones haciendo referencia a la cultura de paz.

Estos antecedentes fueron la base para que la Asamblea General aprobara la Declaración sobre el Derecho a la Paz a través de la Resolución AG/71/189 (ONU, 2016). Pese a que se trata de un instrumento jurídico que carece de carácter vinculante, hace referencia expresa a la paz como un derecho. Esta

idea ya se encontraba consagrada implícitamente en varios instrumentos internacionales pero, no aún de forma expresa (Arrieta-López, 2022).

En este contexto, es preciso destacar que mediante la Resolución 73/228 se declara el año 2021 como Año Internacional de la Paz y la Confianza, una efeméride aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Subraya en su artículo 2 que es un medio para movilizar los esfuerzos de la comunidad internacional con el fin de promover la paz y la confianza entre las naciones sobre la base, entre otras cosas, del dialogo político, el entendimiento mutuo y la cooperación, a fin de lograr una paz, solidaridad y armonías sostenibles.

No obstante lo expuesto anteriormente, el alcance que se imprime al derecho a la paz en la Declaración citada es limitado en razón de que es concebido como una condición para alcanzar o realizar otros derechos humanos. En relación con el tema central del presente capítulo, evidencia la clara relación entre paz y educación y exhorta tanto a instituciones internacionales como nacionales a promover y fortalecer el espíritu de tolerancia, diálogo, cooperación y solidaridad entre todos los seres humanos, por medio de la educación. Con este fin, la Universidad para la Paz tiene como función contribuir a la tarea universal de educar en este sentido, debiendo ocuparse de la enseñanza, investigación, la formación de posgrado y la difusión de conocimientos.

A modo de concluir el presente apartado, es dable destacar que si bien es cierto que las Resoluciones de la Asamblea General carecen de fuerza vinculante no es menos cierto que, dichas recomendaciones pueden ser consideradas

por los Estados como una referencia, y así, transformar su ordenamiento jurídico. Esto no quita importancia a las mismas, en virtud de que muchas transformaciones en el orden internacional y en la concepción de ciertos derechos han resultado de la misma Asamblea (Lande 1964, como se citó en López Arrieta, 2022). Asimismo dichas resoluciones pueden configurar soft law. Considerando los antecedentes, este último implica un gran avance en el escenario internacional porque deja de manifiesto que indudablemente se trata de un derecho que los Estados deben respetar y garantizar.

3.2 Propuesta de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Para comenzar este apartado es preciso destacar que, con el objeto de promover un documento internacional que consagre de forma acabada este derecho, con todos sus elementos constitutivos, se hará especial mención a los esfuerzos realizados en este sentido por las Organizaciones de la sociedad civil.

De este modo, en el año 2006, comienza una iniciativa legislativa por parte de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) a partir de la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz. La misma fue adoptada el 30 de octubre del 2006 por un Comité de redacción de 15 personas expertas, españolas y latinoamericanas. Por medio de la misma, se enfatizó que este derecho debe enfocarse desde su visión holística, como una síntesis de los derechos humanos universalmente reconocidos.

A partir de este momento la AEDIDH comienza a liderar la campaña mundial de la sociedad civil, a fin de promover el reconocimiento del derecho humano a la paz (2007-2010), en

virtud de la cual la Declaración fue compartida y debatida por expertos en el mundo (Villán Durán, 2014).

La Declaración de Luarca fue revisada en 2010 por un Comité técnico de especialistas españoles reunidos en Bilbao para incorporar aportes recibidos de diferentes culturas del mundo. El resultado fue la Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz, de 24 de febrero de 2010. Asimismo, dicha Declaración fue revisada y legitimada internacionalmente por un comité internacional de redacción compuesto por diez personas expertas independientes –5 mujeres y 5 hombres que representaban las 5 regiones del mundo– y, aprobaron el 2 de junio de 2010 la Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz (Villán Durán, 2020).

Esta campaña finaliza el 10 de diciembre de 2010, en tal sentido, las organizaciones de la Sociedad civil (en adelante OSC), en el marco del Congreso Internacional celebrado en Santiago de Compostela con motivo del Foro Social Mundial de Educación para la Paz (Foro 2010), adoptaron la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz y los Estatutos del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz –en adelante OIDHP. La Declaración de Santiago reflejaba las aspiraciones de la sociedad civil internacional sobre el contenido de la paz como derecho humano.

Estos instrumentos se pueden entender complementarios, en el sentido que, mientras la Declaración recepitó las aspiraciones de paz en el mundo, los Estatutos aportaron la estructura apropiada para promover la aplicación de la misma en toda la comunidad (Villán Durán, 2020).

En relación a este punto, es importante subrayar, siguiendo

al autor precedentemente citado que tanto la Declaración de Luarca, como de Santiago del 2010, por medio de su Preámbulo, refieren al derecho a la paz en su visión holística. Posteriormente la Declaración de Santiago fue actualizada el 20 de septiembre de 2017 para mencionar en su Preámbulo el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.

Por su parte, la XXI Cumbre Iberoamericana reunida en Asunción (Paraguay) adoptó un comunicado especial sobre el derecho a la paz, en el 2011. A través del mismo motivó a sus 22 Estados miembros a fomentar la codificación del derecho a la paz, que ya había sido iniciada, a fin de lograr su promoción (Villán Durán, 2020).

En el año 2019, en Luarca, la AEDIDH actualizó su proyecto. De esta forma surge el proyecto de Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, a fin de incorporar a su preámbulo los textos internacionales adoptados en los dos últimos años (Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 2019).

Conforme alude Musso (2020) esta actualización ha incorporado algunos párrafos a su Preámbulo. En tal sentido hace referencia a que los elementos constitutivos del derecho humano a la paz están establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del PIDCP y el PIDESC. Para poder hacer valer estos elementos, las personas pueden presentar quejas ante los órganos dispuestos en el sistema internacional de Derechos Humanos.

Por otro lado, destaca a los Estados como principales obligados. Además, pone el acento en que todas las personas y los pueblos tienen el derecho a una educación integral en

la paz y los derechos humanos. El referido proyecto estipula que el Consejo de Derechos Humanos va a verificar su puesta en vigencia.

Las OSC continúan defendiendo la pertinencia de una Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz. Así adoptan el 30 de enero de 2023, en Luarca la “Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz” –se considera como Declaración de Luarca en razón de Luarca es el lugar de adopción del texto respectivo. La misma será analizada en el apartado siguiente al hacer referencia a los elementos constitutivos del derecho humano a la paz.

Sin dudas hay una deuda pendiente, es innegable que el derecho a la paz aparece consagrado en números y diversos instrumentos internacionales. Sin embargo, ninguno reconoce de manera específica este derecho con todos sus elementos constitutivos como lo hacen las propuestas de la OSC. Será momento que la codificación internacional avance y que se promueva una Declaración Internacional que contenga todos sus elementos constitutivos y recepte los avances de los estudios de la sociedad civil.

3.3 Contenido del Derecho humano a la Paz

Luego de haber enunciado la transformación que sufrió el concepto desde su inicio, hasta lograr una visión integral y de haber explorado sobre las propuestas de las organizaciones de la Sociedad civil, en el presente apartado corresponde adentrar en el contenido y alcance del derecho a la paz.

Para ello, se hará especial referencia a la Declaración de Santiago de 2010 y la de la Asociación Española para el Derecho

Internacional de los Derechos Humanos actualizada el 30 de enero de 2023 –Declaración de Luarca II. La razón por la que se remite a ambas declaraciones para delinear sus elementos constitutivos, es porque receptan diferentes esfuerzos de la sociedad civil por conceptualizarlos e incluye su versión más reciente.

La Declaración de Santiago de 2010 refiere un concepto integral de la paz, ello en razón de que no se limita a la ausencia de conflicto bélico (paz negativa).

La referida Declaración en sus considerandos (8) subraya que la educación es imprescindible para lograr una cultura de paz.

A lo largo de su articulado hace mención de los diferentes elementos que componen este derecho. En particular, se hará especial referencia al derecho a la educación y luego, se enunciarán los demás derechos que lo componen a fin de tener una noción acabada e integral de los mismos.

De sus disposiciones surge que la educación es un requisito ineludible para desterrar la idea de guerra, y construir mentalidades que estén desvinculadas de la violencia. De igual modo, en su inciso siguiente, refiere al derecho de toda persona a recibir educación en y para la paz, como así también de los demás derechos humanos, en condiciones de igualdad. Para alcanzar este objetivo, es menester que todo sistema educativo se fundamente en esta educación, donde la solidaridad y el respeto mutuo, sean la base para la solución de conflictos. A su vez, deja manifiesto que toda persona tiene el derecho de solicitar y adquirir las competencias necesarias para el logro de estos objetivos.

Asimismo, de la Declaración surgen los demás elementos

que constituyen o integran el derecho humano a la paz. A fin de tener una visión integral de todos sus elementos constitutivos, es preciso identificarlos. A tal efecto se mencionan: derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia; derecho de resistencia y oposición contra la opresión; derecho al desarme; derecho a la libertad de pensamiento, de opinión, expresión, conciencia y religión; derecho a obtener el estatuto de refugiado; Derecho a emigrar y participar.

Por otro lado, es preciso remarcar que tanto la declaración de Luarca del 2006 como en su versión actualizada en el 2023, en mayor o medida esboza la totalidad de los derechos consagrados en la Declaración de Santiago, como parte integrante del derecho a la paz. Ambas refuerzan que la obligación de velar por este derecho involucra a todos los actores de la comunidad internacional.

Por su parte en la Declaración del 2023, hace referencia a la opinión consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoció implícitamente el derecho a la paz como un derecho inherente al ser humano, alineada con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, refiere a ciertas resoluciones de la Asamblea General relacionadas con el derecho en cuestión y reconoce la valiosa participación de las OSC en el desarrollo del Derecho Humano a la Paz. Considera a este derecho en su visión holística e integral alienada con las últimas propuestas de las OSC y, a la vez, con la propuesta del Secretario General de Naciones Unidas en la nueva agenda de paz.

A fin de explorar en su contenido, es preciso destacar que menciona a los titulares de este derecho Humano haciendo referencia a las personas, grupos, pueblos, minorías y toda la humanidad. Además consagra al derecho de las personas de hacer valer los diferentes elementos constitutivos del mismo, por medio de quejas ante los órganos establecidos en los Tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas, bajo los procedimientos allí dispuestos.

Asimismo, es preciso destacar que en sus considerandos refiere que los elementos constitutivos del derecho humano a la paz se encuentran ya contenidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y establece: el derecho a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, el derecho a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacífica, el derecho a un nivel de vida adecuado incluyendo alimentación, agua potable, saneamiento, vestido y vivienda y a la mejora continua de las condiciones de vida, así como los derechos a la salud, la educación, la seguridad social y la cultura.

Por otro lado, en su articulado propiamente, expresa que los Estados son los principales deudores de este derecho. A continuación dedica sus disposiciones a algunos elementos constitutivos del derecho humano a la paz: derecho al desarme, derecho a la educación en la paz y en los derechos humanos, derecho a la seguridad humanas, derecho a resistir contra la opresión, derecho al desarrollo, a un medio ambiente sostenible.

En particular, haciendo hincapié en el tema del presente, en sus considerandos remarca que la cultura de paz y la educación de la humanidad para la paz, la justicia y la libertad,

son indispensables para la dignidad de los seres humanos y constituyen un deber que todas las naciones deben cumplir en solidaridad internacional.

En su artículo 5 establece que todas las personas tienen el derecho a una educación integral de paz y derechos humanos. La educación constituye la condición sine qua non para desahuciar la guerra y construir identidades desvinculadas de la violencia. Asimismo, establece el derecho de toda persona de denunciar cualquier situación que amenace o viole el derecho a la paz y a su libre participación en actividades que promuevan la defensa de este derecho. Por otro lado, impone en los Estados la obligación de revisar sus leyes y políticas nacionales que impliquen discriminación contra la mujer.

Finalmente hace hincapié en la obligación conjunta de los Estados, Naciones Unidas y sus organismos especializados en adoptar medidas sostenibles para implementar la Declaración. Impone al Consejo de Derechos Humanos la obligación de controlar el progreso en la implementación de la presente y de designar un relator especial sobre el derecho humano a la paz. Por último impone a los órganos de Tratados de Derechos Humanos, a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los organismos regionales la obligación de incorporar la Declaración en sus actividades de protección.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que sería erróneo no incluir a la educación como elemento de este derecho. Por ello, habiendo dejado en claro a lo largo de los capítulos la relación íntima que hay entre ambos, se adentrará en el próximo, en la importancia de educar en derechos humanos y, especialmente, para la paz.

En otras palabras, es la educación el medio para promover los grandes cambios sociales, entre los cuales, la paz mundial es determinante, para trabajar por la justicia y el respeto a los derechos humanos. La educación es el camino a seguir si el resultado que se quiere lograr es la instauración de una paz duradera en la comunidad internacional. Este camino debe trazarse en cada parte del mundo y adaptarse a situaciones concretas.

4. Educar para la paz.

4.1. Breve referencia a las fuentes generadoras de la educación para la paz

La educación para la paz no se circunscribe a un momento reciente, sino que, por el contrario, su origen se remonta a los inicios del siglo XX (Jares, 2004). Por ello, en el presente apartado se hará una sucinta exposición de cuatro fuentes generadoras de la educación para la paz.

Inicialmente, el primer legado que da origen a la misma es la Escuela Nueva del siglo XX⁵. A su condición de ser un movimiento renovador, se le suma un factor preponderante sociopolítico, el estallido de la Primera Guerra Mundial y las consecuencias acaecidas en las postrimerías. Con el objeto de

5 El uso de ese nombre nos remite a un movimiento desarrollado a partir de los últimos años del siglo XIX, en relación con determinadas ideas sobre la educación y sus prácticas que en Europa y en distintos países del mundo emergieron a contrapelo de la educación tradicional, "... fruto ciertamente de una renovación general que valoraba la autoformación y la actividad espontánea del niño" (Gadotti, 2000, p. 147, como se citó en Narváez 2006).

aportar ciertas características que marcaron a este movimiento podemos enunciar los siguientes postulados.

En primer lugar, la necesidad de desarrollar una educación para la comprensión internacional que evite la guerra. Por otro lado, en lugar de referir a un concepto de paz, se parte de una interpretación psicologicista de la guerra. En tercer término, la educación para la paz se configura como un concepto con una triple dimensión: educación moral, educación social y educación religiosa.

Asimismo, se genera una discusión en cuanto a su integración curricular. En tal sentido, hay autores que la consideran como un concepto integral que abarca la educación en general, negando de esta forma, su integración con otras asignaturas. Mientras que la doctrina mayoritaria defiende su encuadre en asignaturas tales como Geografía, Historia, instrucción ético-moral, entre otras. Finalmente es preciso mencionar el Utopismo pedagógico, que posee dos variantes: por un lado, el que hace énfasis en la especial contribución de los educadores y, por otro, el que acentúa el papel de la infancia desde la perspectiva de una educación nueva (Jares, 2004).

El segundo hito generador de la educación para la paz fue la creación de Naciones Unidas y de la UNESCO como su órgano especializado. En este sentido Jares (2004) refiere que en un primer momento enfatiza la educación para la comprensión internacional, a la que añade nuevos componentes, como la educación para los derechos humanos y, posteriormente, la educación para el desarme. A mayor abundamiento, la educación en derechos humanos tiene su inicio oficial con la

proclamación de la Carta de las Naciones Unidas y, en especial, con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, la evolución puede apreciarse desde la UNESCO, en el Plan de Escuelas Asociadas a este organismo especializado, iniciado en 1953.

Por otro lado, la tercera fuente generadora fue la investigación para la paz como una nueva disciplina cuyo nacimiento data de los años sesenta del siglo XX. Ello contribuye a fortalecer la idea de la paz como un concepto que implica mucho más de lo que tradicionalmente abarcaba en los estudios de las distintas disciplinas que se ocupan del tema. En este contexto, es preciso destacar en 1964 la constitución de la International Peace Research Association –en adelante IPRA– es decir, Asociación Internacional de Investigación para la Paz, cuyo objeto era coordinar las diversas iniciativas de estudio. La IPRA no rechaza la implicación política de sus estudios y propuestas, ni se reduce únicamente a la iniciativa de la investigación científica. Por este motivo, en 1975 se crea en el seno de la Asociación la denominada Peace Education Commission (PEC), o Comisión de Educación para la Paz, que va a coordinar y fomentar las actividades de educar para la paz de la IPRA.

La investigación para la paz aproxima a una concepción positiva. Jares propone el modelo crítico–conflictual–noviolento. Esta concepción de la educación para la Paz se realiza desde la Teoría Crítica de la Educación. Por este motivo, el autor precedentemente citado realiza una crítica al concepto negativo de paz y fomenta su concepción positiva.

A partir de este cambio surgen dos ideas: Por un lado que la paz no será solo ausencia de guerra, sí de violencia. En tal

sentido, la violencia será entendida en una concepción amplia, no solamente directa, sino también estructural y cultural (Herrero Rico, 2003).

De este modo vemos cómo desde los inicios se proclama la unidad y mutua interacción que debe existir entre investigación, acción y educación para la paz (Jares 2004).

Finalmente el cuarto hito es el legado de la no violencia. En línea con lo expresado por Jares (2004) no sigue una cronología en el tiempo ni en el espacio como los tres anteriores, y presenta una mayor diversidad en sus formulaciones.

A modo de ejemplo podemos enunciar algunos de sus postulados tales como: la preponderancia de la autonomía personal y de la capacidad de afirmación como primer paso para conseguir la libertad, la importancia de aprender a ser autosuficientes, tanto material como mentalmente y la relevancia de la teoría del conflicto y del aprendizaje de las estrategias no violentas.

Galtung señala que la idea básica de Gandhi respecto del conflicto es que, lejos de separar a dos partes, el conflicto debería unirlos, precisamente, porque tienen su incompatibilidad en común y por este motivo, deberían esforzarse para llegar juntos a una solución. (Galtung 1978, como se citó en Jares 2004). Por otro lado, también destaca la integración del proceso educativo en la comunidad. En este sentido Gandhi señala que la educación no puede ser responsabilidad exclusiva del ámbito educativo, sino que, a *contrario sensu*, toda la comunidad debe participar en ella.

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, se puede apreciar que las postulaciones de la educación para la paz

no se reducen a tiempos presentes, sino que por el contrario, tienen una gran trascendencia histórica que se materializa en estas cuatro fuentes. Por este motivo, la educación para la paz ha ido evolucionando de acuerdo a las necesidades que marcaron cada momento histórico determinado.

4.2 ¿Cómo se educa para la paz?

Como se expuso anteriormente, es sabido que la educación es causa y consecuencia del contexto histórico en el que se desarrolla la persona. De tal forma, esta dinámica imprime una flexibilidad que obliga a no delinear un único camino para lograrla. En otras palabras, no hay una forma universal de educar para la paz.

En tal sentido, se hace necesario remitirnos al artículo 399 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, el cual establece una regla general. “Nadie puede transmitir a otro un derecho mejor o más extenso que el que tiene”. *Prima facie*, el enunciado parece notoriamente coherente. Resulta evidente que solo se puede dar lo que se tiene. Entonces, es preciso preguntar ¿Las personas son capaces de educar para la paz?

En busca de respuestas, se encuentra el preámbulo de la Constitución de la UNESCO precedentemente citado. Del examen anterior se advierte que la herramienta que generalmente es utilizada para resolver el conflicto que se plantea es el diálogo. Empero es preciso preguntarnos ¿Qué pasa en nuestras mentes que el diálogo no nos lleva a solucionar los conflictos?

En efecto, en muchas ocasiones se arriba a una solución de esta forma sin embargo la historia de la humanidad ha demostrado que no siempre es el camino elegido.

Adhiriendo a lo expresado por Rodríguez Querejazu, la autora refiere que nos enseñaron a leer, a escribir pero no nos enseñaron a conversar. Se necesitan competencias para el diálogo, sin embargo la realidad demuestra que no las tenemos y que cada persona las incorpora como puede (2021).

Gianella (2019) expresa que en este aprendizaje se van construyendo supuestos. Se entiende por tales al conjunto de creencias que asumimos como “verdades” y a partir de las cuales interpretamos la realidad, se caracterizan por operar fuera del rango de la consciencia, de lo cual resulta que las “verdades asumidas” operan como “verdades dadas”.

A mayor abundamiento, la autora refiere que con el objeto de comprender los conflictos y cómo actuar ante ellos, es preciso hacer una distinción con las diferencias. De esta forma, las diferencias forman parte de la esencia de los conflictos sin embargo no implican lo mismo.

En segundo término, es preciso referir a dos posibles esquemas: el de la competencia y el de la colaboración. Sumado a lo expuesto, es preciso aclarar que la cultura Europeo-Occidental se despliega dentro de la coherencia del paradigma de la competencia. Como característica principal, se estructura sobre el supuesto de la verdad única y la incompatibilidad de las diferencias. Por este motivo, este esquema significa un modo de organizar las diferencias, que implica jerarquizarlas para eliminarlas. De este modo, si se manifiesta la diversidad, es necesario establecer cuál es la opción correcta, superior o ganadora, para unificar lo diverso, descartando, desvalorizando o marginando a la opción que cae en el cuadro de la equivocada, inferior o perdedora.

Asimismo, en esta dimensión, se descomprime la relación entre las partes en conflicto y pretende dar preponderancia al poder de cada uno, buscando de esta forma el interés individual.

A *contrario sensu*, en el esquema de la colaboración, hay un supuesto básico que habilita esta forma de relacionarse, que es el modo de organizar las diferencias que permite incluirlas, articularlas y complementarlas. Por ello, la autora refiere que la diversidad puede convivir. Las diferencias conviven, se articulan en procesos compartidos en algunos casos y, en otros, co-habitan en procesos paralelos y simultáneos.

Esto implica liberarnos de la “resolución” del acuerdo, para ser capaces de sostener la tensión creativa que ofrece el encuentro de las diferencias, hasta disfrutar la comunión armónica cuando existe esa posibilidad.

Por ello es que, en muchas ocasiones, el diálogo no puede resolver el conflicto de una forma pacífica. Por lo tanto, se torna imprescindible establecer desde qué paradigma se establece la comunicación. Es decir, si el paradigma que prevalece es el de la competencia o colaboración.

Conforme lo expuesto precedentemente, si se plantea al mismo desde un esquema de la competencia, va a ser infructuoso y, por lo tanto, llevará ineludiblemente a una escalada de conflicto.

Para alcanzar la paz, el paradigma que debemos elegir es precisamente el de la colaboración. Finalmente es preciso preguntarnos ¿Por qué algunas veces la paz resulta inalcanzable? Frente a esta pregunta pueden elaborarse tres posibles respuestas. En primer orden, cuando hay un desacuerdo serio,

no hay vía alternativa que no sea la del conflicto. Por otro lado, es la lógica de la vida y en tercer lugar porque se encuentra en la naturaleza humana y por ello es inevitable.

Sin embargo y frente a este escenario, corresponde plantear que estos presupuestos sobre el conflicto no son totalmente exactos. ¿Si la pelea, la violencia y la guerra pudieran prevenirse, y ocurre que sencillamente no lo sabemos? ¿Y si no lo sabemos porque nunca hemos tratado de prevenirlas con verdadera convicción? ¿Y si nunca hemos tratado de prevenirlas porque nunca creímos que la prevención fuera posible? (William Ury, 2000, como se citó en Gianella 2020).

En consecuencia, la educación es el medio más adecuado para ocuparse de la causa. Es un proceso activo y dinámico, que se encuentra en constante transformación, propio de la acción del ser humano. Pero supone un cambio cultural, de paradigma, cuyos ejes de acción sean la empatía, la solidaridad, la tolerancia, entre otros valores.

A mayor abundamiento, y adhiriendo a lo expuesto por Jares (2004) serán esbozados una serie de principios sobre los cuales debe asentarse la educación para la paz.

En primer término, educar para la paz configura una forma especial de educar en valores. En este sentido toda educación lleva ínsito un código de valores que, apoyados en la reflexión personal de cada persona, promueve el deslumbramiento de ideas que culminan en la adquisición de valores tales como justicia, cooperación, solidaridad, autonomía individual y colectiva, el respeto, entre otros. Como contracara, se cuestionan aquellos que son contrarios a una cultura de paz como discriminación, intolerancia y la indiferencia.

En segundo lugar, esta educación implica hacerlo desde y para la acción. En este sentido, se requiere un rol activo en su ejecución. Presupone ante todo un trabajo personal del educador, debido a que un ejemplo educa más que mil palabras, resulta imprescindible que el educador internalice estos conceptos, no solo desde el punto de vista conceptual, sino práctico para que el educando lo asimile como estilo de vida. Resulta de suma importancia destacar que educar para la paz no implica educar para la inhibición de la agresividad, sino que, a *contrario sensu*, se debe canalizar hacia actividades socialmente útiles.

Por otro lado, el autor señala que es un proceso continuo y permanente. En otras palabras, la educación para la paz implica una constante transformación que se retroalimenta de la experiencia, siendo interdependientes. Implica mucho más que una lección de paz, o una efemérides. En tal sentido, las mismas solo tienen un valor imprescindible como punto de partida o como punto de motivación. Por este motivo es que la educación para la paz requiere, como todo proceso educativo, su atención constante por parte de los Estados de la comunidad internacional como política educativa.

Finalmente hace referencia a que la educación para la paz, como dimensión transversal de la currícula, afecta a todos sus elementos y etapas educativas. Esto implica que sus conceptos deben estar plasmados en todas las fases del proceso educativo. Sin embargo, no implican estrictamente añadir más contenidos a los ya existentes sino que, por el contrario, implica trabajar con un nuevo enfoque desde las diversas áreas o disciplinas.

Adhiriendo a lo expresado por Gros Espiell (2020) la educación para la paz y para su reconocimiento como tal, no puede limitarse únicamente a la enseñanza oficial, sea esta elemental, primaria, secundaria o superior. Quedando también incluida, de esta forma la enseñanza privada. Además debe incluir ineludiblemente, la enseñanza no formal y en especial la educación y formación familiar. Esta última resulta de particular trascendencia, de manera tal que la educación formal nunca podrá realizarse sin el apoyo de la educación familiar.

Los principios de la educación para la paz deben estar presentes de manera tal de lograr una sociedad más humana. La educación para la paz tiene como objetivos, por un lado la prevención de conflictos y, en segundo lugar, el desarrollo de actitudes éticas que hagan florecer la conciencia humana, sobre valores de comprensión, orden y justicia. Es importante destacar que este proceso debe realizarse de forma sistemática, integral y continua.

La educación para la paz promueve el desarrollo de una serie de valores y competencias personales vinculadas a la pro actividad, el compromiso, la responsabilidad, la democracia participativa y la justicia social (Cremin y Bevington, 2017).

Debe ser abordada de manera multidisciplinaria, requiere no sólo reflexionar en torno a la disciplina desde la que se aborda, sino también reflexionar en torno al contenido educativo desde el que se contemplan las actitudes y valores.

En tal sentido, la educación histórica contribuirá a conformar una sólida cultura de la paz, pero no mediante la transmisión de contenidos de carácter histórico, sino en la medida

en que proporcione a todos los miembros de la comunidad los conocimientos y herramientas para la comprensión crítica del mundo y la sociedad en la que viven (Dueñas y Rodríguez, Moneo 2002).

Educar para la paz supone enseñar y aprender a resolver conflictos. Si bien es cierto que el conflicto está presente de forma permanente en la sociedad, no es menos cierto que es propio de la naturaleza humana. Por este motivo la educación para la paz pretende establecer los criterios para abordar los diferentes puntos de vista y así unificar criterios. En tal sentido, lo que se pretende es abordar el conflicto desde una perspectiva constructiva.

Abordar el concepto de que por naturaleza somos diferentes es entender que para que la convivencia sea factible, resulta imprescindible adquirir dos habilidades fundamentales: aprender a escuchar, y la empatía. Por ello, el concepto de ausencia de guerra queda enmarcado en un concepto precario que lo hace inadmisibile.

En este sentido, la paz se plantea como un valor esencial con los siguientes postulados: la ausencia o reducción de todo tipo de violencia; la transformación creativa y no violenta de los conflictos; la cooperación; la bondad verbal y física dirigida a las necesidades básicas de supervivencia, bienestar, libertad e identidad; la prevalencia de la libertad, la equidad, el diálogo, la integración, la solidaridad, la participación, la legitimación de la paz en los espacios simbólicos, la satisfacción de las necesidades humanas, la justicia social, y la potenciación de la vida (Galtung, 2003; Jiménez, 2011; Muñoz, 2004 como se citó en Cerdas Agüero 2015).

En este punto es imprescindible destacar que se establezca un vínculo inequívoco entre la educación para la paz y la promoción, construcción y consolidación de una cultura de paz por medio del reconocimiento, aprehensión y respeto de los derechos humanos, la aceptación de las diferencias, la no violencia, la justicia, la libertad y el diálogo. De esta forma la cultura de paz se interioriza individual y colectivamente, basándose en relaciones pacíficas y armoniosas entre los seres humanos y cada quien consigo, en un reto constante por la transformación (Cerdas Agüero, 2015).

La educación para la paz ayuda a la persona a desvelar críticamente la realidad compleja y conflictiva para poder situarse en ella y actuar en consecuencia. Sin duda alguna, implica educar sobre el conflicto, que no debe ser confundido con la violencia. La única forma de introducir las bases del respeto hacia la paz y los derechos humanos es por medio de la educación.

Entre algunos aspectos a destacar y, sin ánimo de circunscribirnos a estos únicamente, se puede mencionar siguiendo a Rodríguez (1995, como se citó en Ávila y Paredes, 2010), algunos de ellos. En primer lugar un aprendizaje significativo, lo cual implica que el educando debe ser respetado en su ritmo de aprendizaje. Por otro lado, una organización cooperativa del aprendizaje, esto significa que debe conformarse una sociedad en la que un miembro podrá alcanzar y cumplir con los objetivos, si los demás también lo hacen. En otro orden, aprender a aprender; en relación a este punto considero que es uno de los más importantes, debido a que requiere una actitud creativa por parte de los educandos ante los problemas o situaciones tanto personales como sociales.

Corresponde mencionar también el desarrollo socio afectivo del aprendiz; el cual abarca el desarrollo de una moral que promueva el compartir, ayudar o proteger a otros. En suma, esta educación debe desarrollarse de manera integral. Sería erróneo manifestar que hay un solo camino para lograrlo. La educación para la paz es obligación de todos y requiere que toda la comunidad desarrolle las competencias necesarias para hacer algo en busca de ella.

Para concluir, como operadores jurídicos, es imprescindible destacar que la justicia camina con la paz y está en constante relación con ella. La justicia se fundamenta en el respeto por los derechos humanos. Sin embargo, la justicia y la paz son tarea de toda la comunidad internacional, cada uno desde su propio ámbito. La justicia es una virtud dinámica, que defiende la dignidad de la persona y se ocupa del bien común, amparando las relaciones entre las personas y los pueblos. El hombre, desde el primer momento de su existencia convive en relación con los demás y por ello, su bien individual y social está relacionados.

4.3 Posible consolidación del cambio social en la educación para la paz

La educación para la paz supone un cambio profundo, es por ello que en el presente apartado se analizará el mismo, con el objeto de analizar si es posible consolidarlo.

Para ello, se utilizará un marco teórico, con una doble finalidad: por un lado para ordenar la presentación y, por otro, para aportar una reflexión. En consecuencia, el modelo que se utilizará es un modelo que se creó para explicar los procesos

de transformación social, simplificando los cuadrantes de Ken Wilber ⁶sobre la evolución humana (Gianella, 2018).

Dicho modelo propone que un cambio social se consolida cuando el proceso de transformación se asienta en cuatro “cuadrantes” o dimensiones. Se construye en dos ejes verticales y dos ejes horizontales (dos columnas y dos filas) que al cruzarse forman cuatro cuadrantes.

Desde este enfoque, la columna izquierda refiere a la dimensión interna de la conducta, mientras que la de la derecha, pone su acento en el aspecto externo. Asimismo, la fila superior hace referencia a la dimensión individual de la conducta humana, mientras que, la inferior refiere a la dimensión colectiva. En este sentido se abordarán cuatro dimensiones:

- **Dimensión individual interna:** Incluye sensaciones –todas las percepciones que podemos apreciar a través de los sentidos– las emociones y los sentimientos, el pensamiento, y el conjunto de supuestos básicos desde los cuales el pensamiento se organiza. También incluye las intuiciones, la conciencia, y la experiencia espiritual.
- **Dimensión individual externa:** Hace referencia a aquello que otras personas pueden percibir en el comportamiento. Además configura el cuadrante de las relaciones interpersonales, en tanto el comportamiento se desarrolla en la interacción.
- **Dimensión colectiva interna:** Este cuadrante refiere a

6 Ken Wilber, pensador estadounidense contemporáneo, cuya obra articula teorías y prácticas sobre la evolución humana, proveniente de una diversidad de culturas y fuentes del conocimiento.

la faz interna pero en un aspecto universal o plural. Es decir, alude a la dimensión de la cultura, la cosmovisión compartida por un grupo de individuos que integran una comunidad, desde la cual organizan una experiencia. Configura el aspecto de la cultura que no podemos percibir.

- **Dimensión colectiva externa:** Es la faz externa de la cultura. Implica el comportamiento social observable, en los modos particulares en los que cada grupo social se organiza. Es decir, configura las formas de relacionarse, que cada grupo consolida en instituciones, leyes, reglamentos, etc.

	INTERIOR	EXTERIOR
COLECTIVO INDIVIDUAL	SUPERIOR IZQUIERDO	SUPERIOR DERECHO
	Yo Intencional (subjetivo)	Ello Conductual (objetivo)
	Nosotros Cultural (intersubjetivo)	Ellos Social (interobjetivo)
	INFERIOR IZQUIERDO	INFERIOR DERECHO

Desde este enfoque, los cambios sociales requieren que las transformaciones sucedan antes o después abarcando cada una de estas dimensiones. No hay un proceso lineal y sucesivo entre las cuatro dimensiones. Por ello una nueva realidad emerge simultáneamente de los cuatro cuadrantes, sin embargo, es un proceso que lleva tiempo. (Gianella, 2018)

Toda transformación se produce, en primera instancia, cuadrante por cuadrante. Sin embargo, como es un proceso

dinámico, en el cual interactúan los cuatro, a medida que el proceso se va generando en uno de ellos, influencia el proceso de transformación que sufre el otro cuadrante, producto de su interacción. Desde una visión integral el resultado de esta interacción se ve afectada por la resultante de los otros cuadrantes. En estas condiciones la resultante del proceso de transformación es el producto de las cuatro interacciones.

Conforme lo expuesto precedentemente, este análisis resulta de importancia para tener una consciencia más amplia de lo que requiere el cambio social que se propuso al inicio del presente apartado.

Ello autoriza a concluir que en una primera instancia deberíamos identificar en que cuadrante nos encontramos y cuáles son las realidades que coexisten en él para que, a partir de ahí, podamos esbozar la transformación requerida y así alcanzar el cuadrante deseado.

La educación para la paz requiere la coexistencia de estas cuatro dimensiones. Un cuadrante no es suficiente, para que la transformación sea tal requiere que toda la comunidad cada una desde su lugar, trabaje por y para ello. Requiere una transformación desde lo individual como en lo colectivo, tanto en su dinámica interna como externa, en diferentes momentos a lo largo de la historia.

5. Conclusión

Los estudios efectuados por las organizaciones de la sociedad civil revisten especial importancia para ser tomados en consideración por dos motivos. Por un lado, porque

reflejan el pensamiento de la comunidad, especialmente de los países en vías desarrollo y, por otro, porque contemplan al derecho humano a la paz con todos sus elementos constitutivos.

En particular, el compromiso de las organizaciones de la sociedad civil continúa latente, La Declaración de Luarca en su versión más reciente del 2023 refleja la intencionalidad y el constante compromiso de continuar desarrollando y promoviendo el derecho humano a la paz y la adopción de la filosofía de la paz para preservar a las generaciones futuras del flagelo del conflicto.

Del mismo modo que en el seno de Naciones Unidas recientemente se declaró el medio ambiente sano y limpio como un derecho universal, existe una necesidad imperiosa en que se avance en la codificación de la paz como un derecho humano con todos los elementos que lo componen. Si bien es innegable la existencia de una Declaración en tal sentido, la comunidad requiere que esté consagrado en un instrumento jurídico internacional de carácter vinculante para los Estados signatarios. Numerosos escenarios actuales permiten vislumbrar esta necesidad.

Educar para la paz implica educarnos para cooperar y no para competir, debido a que este último es el principio de cualquier guerra.

Es cierto que hay múltiples caminos para educar en la paz. Empero, independientemente del medio o didáctica elegida, hay algo que no se encuentra en discusión: se debe lograr que la paz y la convivencia se establezcan como el sistema de vida favorable para la existencia (Gross Espiell, 2020).

Vivimos en un mundo en el que impera la violencia, donde la misma impregna todas las esferas de la actividad humana. Es precisamente por este motivo, que la educación para la paz debe estar presente y poder contrarrestar esta tendencia actual. Cuando comencemos a educar para lograr la cooperación y la solidaridad, desde ese momento lograremos educar para y en la paz.

A lo largo del presente trabajo se puso de manifiesto la clara relación entre educación y paz, considerando a la educación como un elemento constitutivo del mismo.

Educar para la paz es dar origen a un cambio radical en la concepción de la naturaleza humana y que asegure su subsistencia. La paz es el fin de todo ordenamiento jurídico, tal como esbozaba Bobbio. Por ello no se puede concebir derecho humano sin paz. Como así tampoco la paz sin derechos humanos.

De esta forma, si creemos que es en la “mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”, es necesario educar para la paz, lo que implica hacerlo en el paradigma de la colaboración. Ello debido a que se da prevalencia a la ganancia mutua que surge de esta colaboración, se imprime importancia a la relación y se deroga la ley del poder.

Asimismo, es dable concluir que las diferencias pueden convivir, y más que enfrentamientos son complementos. De esta forma, se torna imprescindible abandonar el paradigma de que lo opuesto más que un enemigo o enfrentamiento, es un complemento.

En otras palabras, el supuesto básico de la colaboración

refiere que la compatibilidad de las diferencias, implica la creencia de que los seres humanos somos capaces de convivir articulando nuestras diferencias.

Finalmente es preciso hacer hincapié en la educación de que cada uno se mire a sí mismo, para determinar desde que paradigma sucederá el dialogo.

Como corolario, se puede considerar la educación para la paz como un aspecto de educar en valores. Debe comenzarse este proceso desde la niñez, sin embargo se limita a una enseñanza académica, todo lo contrario, debe instaurarse como una forma de vida. La comprensión de la realidad de los derechos humanos en la comunidad educativa es un aspecto crucial para el proceso de enseñanza y aprendizaje del siglo XXI, y configura la herramienta principal para que nuestra niñez y juventud tengan derecho a tener una vida digna.

Hay tantos sistemas educativos como Estados en el mundo. Sin embargo, para alcanzarlo, debería incluirse en las currículas, adaptándolo a la etapa de desarrollo que se encuentren los niños. Educar en la paz debe ser el contenido transversal de la educación y no limitarse únicamente a las ciencias Sociales o humanidades. La paz es algo que nos compete e interpela a todos y es responsabilidad de todos tanto buscarla como fomentarla.

Quedaríamos a mitad de camino si fuera solo una expresión de deseo. Educar para la paz requiere acción, requiere que pensemos en los niños y niñas del mundo, para quienes debemos preservar el futuro, enrolado en base a la justicia y la paz.

El mundo necesita cuanto antes que tomemos cartas en el asunto y que trabajemos por ello. Pensar en un futuro imprime

la obligación de que la paz sea debidamente garantizada como un derecho, con todos sus elementos constitutivos; dado que esta es la razón misma de la vida.

*La educación es el arma más poderosa
que puedes usar para cambiar el mundo.*

NELSON MANDELA

Bibliografía

- Arango Durling, V. *Paz Social y Cultura de Paz*. Panamá: Ediciones Panamá Viejo, 2007. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30445.pdf>
- Arrieta-López, M. "Evolución del derecho humano a la paz el marco de las Naciones Unidas y de las Organizaciones de la Sociedad Civil". *Jurídicas CUC*, 2022, 18(1), 519-554. doi: <https://doi.org/10.17981/juridcuc.18.1.2022.21>
- Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Actualización de la Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz de la sociedad civil*, 2019. <https://acortar.link/CY8zQp>
- Ávila, M., & Paredes, Í. "Educar para la paz desde la educación inicial". *Omnia*, 2010, 16(1), 159-179. <https://www.redalyc.org/pdf/737/73715016009.pdf>
- Blenzio Valdés, M. "La protección jurídica del derecho humano a la educación y su proyección en el ámbito internacional". *Sociedad e Cultura*, 2013, 16 (2), 289-298. <https://www.redalyc.org/pdf/703/70332866006.pdf>
- Canal ASIMEC Asociación (20 de abril de 2021). Evento de Apertura Asimec [Archivo de video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=Q-zar7grtME>

- OEA. *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. Artículo 3. 30 de abril de 1948.
- Carta de Naciones Unidas. *Preámbulo*. Artículo 1. 16 de junio de 1945. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>
- Cely, F. (2020). *El Derecho Humano a la Paz: La Evolución Del Derecho Humano A La Paz En Los Organismos Internacionales* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de la Plata] Repositorio Institucional–Universidad Nacional de la Plata. <https://doi.org/10.35537/10915/116967>
- Cerdas–Agüero, E. “Desafíos de la educación para la paz hacia la construcción de una cultura de paz”. *Revista electrónica Educare*, 2015, 19(2), 135–154. <https://acortar.link/QD1gTR>
- República Argentina. *Ley 26994. Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*. Artículo 399. 1 de agosto de 2015.
- Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Preámbulo y Artículo 1. 16 de noviembre de 1945. <https://www.unesco.org/en/legal-affairs/constitution?hub=66535>
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Artículo 3.1.08 de junio de 1999. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 8.2.b. 3 de mayo de 2008. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Convención Internacional sobre todas las formas de Discriminación Racial. Artículo 7. 4 de enero de 1969. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
- Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 29. 2 de septiembre de 1990. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

- Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz y Carta de la Universidad para la Paz. Artículo 2. 5 de diciembre de 1980. <https://www.un.org/es/documents/ag/res/35/list35.htm>
- Cremin, H. y Bevington, T. *Positive peace in schools. Tackling conflict and creating a culture of peace in the classroom*. Nueva York, NY: Routledge, 2017. doi: <https://doi.org/10.4324/9781315304236>
- De Vera, F. H. "La construcción del concepto de paz: paz negativa, paz positiva y paz imperfecta". *Cuadernos de estrategia*, 2016, n. 183, pp. 119-146. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832796>
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Artículo 12. 1948. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la paz*. <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2019/07/Declaración-Universal-DHP-14.7.19.pdf>
- Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la paz*. 10 de diciembre de 2010. <http://mail.aedidh.org/sites/default/files/DS%20pdf%2024%20marzo%2011.pdf>
- Declaración sobre el Derecho a la paz*. 1 de julio de 2016. <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2017/10/DDP-CDH-1.7.16.pdf>
- Declaración sobre el derecho al desarrollo*. 4 de diciembre de 1986. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>
- Declaración sobre el Fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos*. 7 de diciembre de 1965. <https://acortar.link/7OsB7R>
- Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional*. 16 de diciembre de 1970. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NRo/353/95/IMG/NRo35395.pdf?OpenElement>
- Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz*. 15 de diciembre de 1978. Artículo 1 y 2. <https://acortar.link/dZKPl3>

- Declaración sobre los Derechos de los pueblos a la paz.* 12 de noviembre de 1984. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-peoples-peace>
- Declaración Universal de Derechos Humanos.* Preámbulo y Artículo 26. 10 de diciembre de 1948. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Declaración y Programa de acción sobre una cultura de paz.* 6 de octubre de 1999. https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion_CulturadPaz.pdf
- Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz.* 14 de julio de 2019. <https://acortar.link/53l4jZ>
- Domínguez, M. “Los Derechos Humanos”. En Luna, E. F., Seisdedos, F., Martínez Peroni, J. L., Ábalos, G., Carbonell, D., Pérez Hualde, D., Ibañez, V., Domínguez, M., Egües, N., Díaz Araujo, F. *Manual de Derecho Constitucional* (307–328). Mendoza: Idearium, 2017.
- Dueñas, M. A., Rodríguez Moneo, M. “Educar para la paz enseñando historia”. *Investigación y Desarrollo*, 2022, volumen 10 (1), pp. 40–53. <https://www.redalyc.org/pdf/268/26812104.pdf>
- Durling, V. A. *Paz social y cultura de paz.* Panamá: Ediciones Panamá Viejo, 2007.
- Faundez Ledesma, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Aspectos institucionales y procesales*, 3ª ed. San José de Costa Rica: IIDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23853.pdf>
- Gianella, C. “Supuestos y gestión de supuestos”. Talleres de Aprendizaje abiertos a la Ciudadanía, realizados por la Legislatura de Mendoza, durante 2018 y 2019. Inédito.
- Gianella, C. (2018). Diálogo sobre el futuro de la mediación. *La Trama Revista Interdisciplinaria de Mediación y resolución de conflictos.* (60). <https://acortar.link/dolZFv>

- Gialdino, R. E. "La emergencia del ius standi de la persona ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el ius cogens superveniens y la 'materia odiosa'". *JA*, 2015, I, fascículo n. 12. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33497.pdf>
- González Bibolini, J.M. (07 de noviembre de 2018) "Una cultura de paz". *Diario El País* (Uruguay). <https://www.elpais.com.uy/opinion/columnistas/juan-miguel-gonzalez-bibolini/cultura-paz.html>
- Gros Espiell, H. "El derecho humano a la paz". *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2005, Tomo 2. 517–546. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/56628>
- Herrero Rico, S. Reseña de "Educación para la paz. Su teoría y su práctica" de Xesús R. Jares. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 2003, 10(33), 285–298. <https://www.redalyc.org/pdf/105/10503313.pdf>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *El Derecho a la Educación en Derechos Humanos de las Américas*. Producción Editorial de Servicios Especiales, 2013. <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1517/informe-interamericano-el-derecho-a-la-edh-2013.pdf>
- Jares, R. X. *Educar para la paz en tiempos difíciles*. Bilbao: Asociación Bakeaz, 2004. <https://acortar.link/IVJZkO>
- Martínez, E. I. "El reconocimiento del derecho a la paz". *RECORDIP*, 2011, 1(2). <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/388>
- Mayor Zaragoza, F. "Educación para la paz". *Educación XX1*, 2003, (6), 17–24. <https://www.redalyc.org/pdf/706/70600601.pdf>
- Ministerio de Cultura y Educación; A. Educación: una aventura llamada MERCOSUR, antecedentes, hechos y perspectivas. Buenos Aires: Latin Gráfica, 1996.
- Mujica, R. M. "¿Qué es educar en derechos humanos?". *Revista de derechos humanos del IDELA*, 2007, 7(15), 21–36. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24456.pdf>

- Musso, J. A. (2020). "Los derechos humanos, la educación y el derecho humano a la paz". En *Lecciones de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Santiago de Estero (Argentina): Ediciones UCSE, 2021, pp. 382–413.
- Narro Robles, J.; Martuscelli Quintana, J. y Barzana García, E. (Coord.). *Plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional*. México: Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, UNAM, 2012. <http://www.planeducativonacional.unam.mx>
- Narváez, E. "Una mirada a la escuela nueva". *Educere*, 2006, 10(35), 629–636. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=51316-49102006000400008&lng=es&tlng=es
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (20 de julio 2022). *UNESCO: construir la paz en la mente de los hombres y las mujeres*. <https://es.unesco.org/node/251157>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13. 3 de enero de 1976. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Perrotta, D. V. "La vieja nueva agenda de la educación en el MERCOSUR"; *Densidades*, 2013, 13; 9–2013; 43–76. <https://acortar.link/uy4LyX>
- Ponte Iglesias, M. T., y Martínez Puñal, A. (2002). "La integración educativa y universitaria en el MERCOSUR". *Estudios de Derecho Internacional*, 2002. <https://antoniomartinezpunal.files.wordpress.com/2010/03/ejrc.pdf>
- Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 17 de noviembre de 1988. Artículo 13.2. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Real, C. N. M. La educación para la paz como eje transversal en el nivel medio superior. *Ra Ximhai*, 2012, 8(2), 71–91. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46123366004.pdf>

- Resolución 50/173 de la Asamblea General de la Naciones Unidas “Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: hacia una cultura de paz” (27 de febrero de 1996). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N96/769/18/PDF/N9676918.pdf?OpenElement>
- Resolución 52/13 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Cultura de paz” (15 de enero de 1998). <https://www.um.es/paz/resolucion2.html>
- Resolución 52/15 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Proclamación del año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz” (15 de enero de 1998). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N98/760/30/PDF/N9876030.pdf?OpenElement>
- Resolución 73/338 de la Asamblea General e las Naciones Unidas “Año Internacional de la Paz y la Confianza, 2021”. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/279/73/PDF/N1927973.pdf?OpenElement>
- Resolución 2037/XX de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Afirmación de los Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg” (11 de diciembre de 1946). https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_95-l/ga_95-l_ph_s.pdf
- Resolución 3314/XXIX de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Definición de la agresión” (14 de diciembre de 1974). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5517.pdf>
- Rodríguez, I. A. “Relevancia de educar para la paz en las escuelas desde la primera infancia”. En *Educación para el Bien Común: Hacia una práctica crítica, inclusiva y comprometida socialmente*. Barcelona: Octaedro, 2020, pp. 575–583. <https://acortar.link/uCycUI>
- Salvioli, F. O. *La universidad y la educación en el siglo XXI: los derechos humanos como pilares de la nueva Reforma Universitaria*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derecho Humanos, 2009. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1522/universidad-siglo-xxi-2009.pdf>

- Suarez, M. *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires:Paidós, 1996.
- Villán Durán, C. "La paz como derecho humano". *Revista Humanitats*, 2020, vol 4, pp. 114-137. <https://repositori.uic.es/handle/20.500.12328/1662>
- Villán Durán, C. "El derecho humano a la paz". *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal (ANIDIP)*, 2014, vol. 2, pp. 10-42. doi: <https://doi.org/10.12804/anidipo2.01.2014.01>
- Zurbano Díaz de Cerio, J. L. *Bases de una educación para la paz y la convivencia*. Navarra: Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura, 1998. <https://acortar.link/qowpUW>